

Segundo.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de octubre de 2002.—La Subsecretaria, María José García Beato.

Ilma. Sra. Directora general de los Registros y del Notariado e Inspector general de Servicios del Departamento.

**22500** *RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2002, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la carta de servicios del Registro General de Actos de Última Voluntad correspondiente a la Subdirección General del Notariado y de los Registros de la Propiedad y Mercantiles.*

El artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las cartas de servicios, su definición, estructura y contenido, así como su elaboración, establece que tales cartas sean aprobadas por Resolución del Subsecretario del Departamento al que pertenezca el órgano o esté adscrito el organismo a cuyo servicios se refieren aquéllas. Establece igualmente dicho artículo que las cartas de servicios deberán ser previamente informadas por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

En su virtud, previo informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, he resuelto:

Primero.—Aprobar la carta de servicio del Registro General de Actos de Última Voluntad correspondiente a la Subdirección General del Notariado y de los Registros de la Propiedad y Mercantiles.

Segundo.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de octubre de 2002.—La Subsecretaria, María José García Beato.

Ilma. Sra. Directora general de los Registros y del Notariado e Inspector general de Servicios del Departamento.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**22501** *RESOLUCIÓN 235/2002, de 7 de noviembre, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de Castilla y León.*

Suscrito el 28 de octubre Convenio entre el Ministerio de Defensa la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en relación con el Hospital Militar en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 7 de noviembre de 2002.—El Subsecretario, Víctor Torre de Silva y López de Letona.

### ANEXO

#### Protocolo entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en relación con el Hospital Militar de Burgos

En Burgos, a 28 de octubre de 2002.

### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Federico Trillo-Figueroa y Martínez-Conde, Ministro de Defensa.

De otra, el excelentísimo señor don Juan Vicente Herrera Campo, Presidente de la Junta de Castilla y León.

### INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del Estado, Ministerio de Defensa, en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998.

El segundo, en nombre y en representación del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en virtud del artículo 6.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las partes intervinientes se reconocen recíprocamente capacidad legal bastante para la formalización del presente Protocolo, a cuyo efecto

### EXPONEN

Primero.—Que la Directiva 197/1998, de 30 de julio, del Ministerio de Defensa sobre la Sanidad Militar supuso el inicio de un proceso de racionalización y modernización de la Red Sanitaria Militar para adecuar su estructura y medios a las necesidades de las Fuerzas Armadas profesionales y a su principal razón de ser, el apoyo sanitario a la Fuerza en las operaciones militares.

Segundo.—Que los estudios realizados en el ámbito de racionalización de las estructuras aconsejaron reducir el número de centros hospitalarios militares y constituir una Red Sanitaria Militar única dependiente de la Subsecretaría de Defensa, más orientada a la vertiente operativa que a la asistencial, a fin de lograr el uso conjunto de sus instalaciones, aumentar su capacidad de respuesta para el apoyo logístico operativo, y mejorar la eficiencia en la gestión de los recursos que se le asignen.

Tercero.—Que con motivo de la referenciada reestructuración de la Red Sanitaria Militar, el Ministro de Defensa ha declarado transferible el Hospital Militar de Burgos.

Cuarto.—El Ministerio de Defensa es titular en pleno dominio del bien inmueble denominado «Hospital Militar y Parcela», inscrito en el Registro de la Propiedad número 4 de Burgos como Finca Registral, número 13.546, con una extensión superficial de 60.044 metros cuadrados.

Dentro del citado inmueble se encuentra el Hospital Militar propiamente dicho; la Residencia Militar de Acción Social de Atención a Mayores «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro»; el Antiguo Almacén de la Comandancia de Obras y dos Pabellones ocupados existentes en dicho Almacén.

Quinto.—Por Resolución del Ministro de Defensa de 7 de mayo de 2002 se desafecta, declara alienable y se pone a disposición de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa el bien inmueble denominado «Hospital Militar de Burgos», exceptuándose la parcela conformada por la Residencia Militar de Acción Social de Atención a Mayores «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro»; el Antiguo Almacén de la Comandancia de Obras y dos Pabellones ocupados existentes en dicho Almacén, que continúan afectos a la Defensa Nacional y adscritos al Ministerio de Defensa.

Sexto.—Que uno de los criterios que rigen el proceso de racionalización de la Red Sanitaria Militar es que los centros hospitalarios militares declarados transferibles, entre ellos el Hospital Militar de Burgos, continúen con carácter general desarrollando una actividad sanitaria y asistencial en beneficio de la población civil, preferentemente integrados en la red asistencial pública.

Séptimo.—Que la Junta de Castilla y León tiene el mayor interés en avanzar en el desarrollo de la Red Asistencial Pública y socio-sanitarias en la ciudad de Burgos.

Octavo.—Que dentro del marco de colaboración que preside las relaciones del Ministerio de Defensa con la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ambas Administraciones exponen su decidida voluntad de formalizar un acuerdo sobre el Hospital Militar de Burgos, que permita satisfacer de forma equilibrada las necesidades de equipamiento sanitario de la Comunidad Autónoma y las inversiones de modernización de la Red Sanitaria Militar del Ministerio de Defensa.

En consecuencia, las Administraciones actuantes formulan en este documento la presente declaración de intenciones, que se comprometen a hacer efectivas a través de un Convenio que se formalizará entre la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en un plazo no superior a seis meses a contar desde la firma del presente Protocolo, con sujeción a las siguientes

### BASES

Primera.—Es voluntad del Ministerio de Defensa vender a la Comunidad de Castilla y León y ésta tiene intención de adquirir la totalidad de edificios y terrenos que componen el Hospital Militar de Burgos, aludido en los expositivos Cuarto y Quinto de este Protocolo, formalizándose el oportuno convenio para proceder a la enajenación onerosa entre la Gerencia de

Infraestructura y Equipamiento de la Defensa y la Administración Autonómica que suscribe.

Segunda.—El Ministerio de Defensa llevará a cabo la regularización registral del Hospital Militar de Burgos de forma que quede inscrito como Finca Registral independiente, a favor del Estado español-Ministerio de Defensa, previa segregación del resto de las dependencias militares existentes relacionadas en el expositivo Cuarto y con inclusión de la descripción de la finca en su ser y estado actual.

La citada regularización y segregación registral del inmueble objeto de la compraventa, se llevará a efecto con arreglo a la descripción siguiente:

Finca de 52.107,58 metros cuadrados que linda, al norte, con camino público, al Sur con el Colegio de Los Agustinos recoletos y la residencia Militar de Atención a Mayores «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro»; al este, con camino de servidumbre al barrio de Las Huelgas y terrenos del municipio, y al oeste, con las parcelas A y B segregadas, procedentes del Acuartelamiento «General Yague», según plano que se acompaña como anexo I.

Tercera.—El precio de la enajenación del inmueble será su valor de tasación, elaborado por la «Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, Sociedad Anónima» (SEGYPISA), que se fija en 18.030.363,13 euros (3.000 millones de pesetas), motivo por el cual el Convenio a suscribir entre la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa y la Junta de Castilla y León deberá ser aprobado, previamente a su formalización, en Consejo de Ministros órgano competente por razón de la cuantía, así como por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León.

La forma de pago del precio se fijará en el Convenio de compraventa y, de acuerdo con lo previsto en la Ley 15/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2002, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Patrimonio del Estado respecto al pago del precio y a la percepción de intereses legales.

Cuarta.—La transmisión del pleno dominio del citado Hospital Militar a la Comunidad de Castilla y León, y cuantos Acuerdos se adopten en el Convenio citado, se llevarán a cabo de conformidad con la legislación patrimonial aplicable a cada una de las administraciones públicas. Así se efectuará de conformidad con lo establecido, para la parte vendedora, en el artículo 71 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, así como con sujeción a lo dispuesto en el Estatuto de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la

Defensa aprobado por Real decreto 1687/2000, de 6 de octubre, y a cuanta legislación patrimonial y urbanística, tanto en el ámbito estatal como autonómico y local sea de aplicación.

Quinta.—La Comunidad de Castilla y León, una vez que haya adquirido su propiedad, mantendrá la edificación que alberga el centro hospitalario propiamente dicho a usos sanitarios propios de su red asistencial pública y el resto del inmueble objeto de enajenación a usos sanitarios, socio-sanitarios o administrativos directamente relacionados con ellos, dentro del contexto actual del carácter asistencial que ostenta la parcela.

Sexta.—El Ministerio de Defensa ofertará al personal civil laboral con titulación sanitaria que presta servicio en el Hospital Militar de Burgos la posibilidad de continuar trabajando en la misma instalación, sin merma de sus condiciones laborales.

La Comunidad de Castilla y León, por su parte, asumirá la transferencia del citado personal civil laboral que opte por esa posibilidad y podrá destinarlo con carácter voluntario, a un puesto de su misma categoría, a otro centro sanitario público de la Administración de la Comunidad Autónoma.

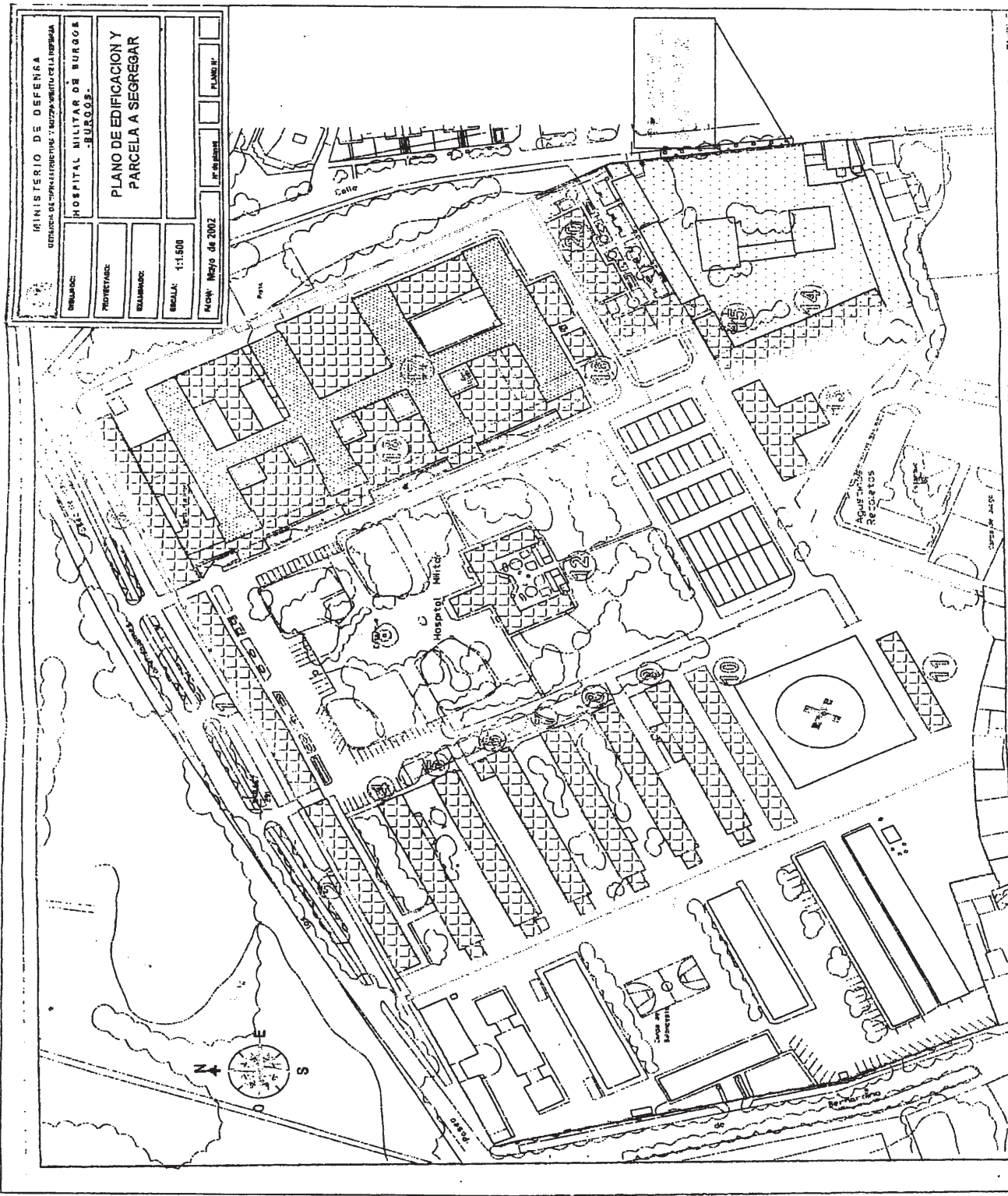
El citado personal se transferirá a la Comunidad de Castilla y León mediante el correspondiente Real Decreto, que incluirá las dotaciones económicas del capítulo 1 que igualmente se transferirán.

Séptima.—Mientras no se produzca la efectividad de la transferencia de personal, mediante la aprobación del precitado Real Decreto el personal referenciado continuará percibiendo sus retribuciones directamente del Ministerio de Defensa.

Octava.—La ejecución del presente Protocolo y formalización de las intenciones en él recogidas, mediante la suscripción del Convenio entre la Comunidad de Castilla y León y la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, aludido en la Base Segunda de este documento, se llevará a cabo en un plazo no superior a seis meses a contar desde la fecha de la firma del presente Protocolo, momento en el cual cesará la vigencia del mismo.

En prueba de conformidad se firma el presente documento en el lugar y fechas señalados al inicio.—Por el Gobierno de Castilla y León, el Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan Vicente Herrera Campo.—Por el Ministerio de Defensa, el Ministro de Defensa, Federico Trillo-Figueroa y Martínez-Conde.

ANEXO I



- EDIFICACIÓN**
- 1- Edificio Central Fachada
  - 2- Edificio Lateral Fachada Tribunales Médicos
  - 3- Edificio Lateral Fachada Cuidados Mínimos
  - 4- Almacén 1. Material Sanitario
  - 5- Unidad de Tropa
  - 6- Consultorio ISFAS
  - 7- Almacén 2. Mantenimiento
  - 8- Almacén 3. Textil
  - 9- Psiquiatría
  - 10- Garaje
  - 11- Vivero
  - 12- Pabellón de Monjas
  - 13- Tanatorio
  - 14- Antiguo Lavadero (ahora Archivo Médico)
  - 15- Almacén
  - 16- Central Térmica
  - 17- Plantas 1ª, 2ª y 3ª de Bloques Hospital
  - 18- Planta Baja Hospital
  - 19- Sótano
  - 20- Residencia de Viudas